



10- (Inventario N.º 6.)

El Congreso
de la
República del Ecuador.
Decreta:

art.º único Después del art.º 137 de la
Ley de Hacienda se pondrá el si-
guiente:

art.º... En caso de que no se ex-
diere la Ley de Presupuestos anual,
regirá la del año inmediato ante-
rior, con las modificaciones decretadas
por las Legislaturas posteriores a
dicha última Ley.

Dado en Quito, Capital de la
República, á cuatro de Octubre de
mil novecientos.

El Presidente de la Cámara del Senado. El Presidente de la
Cámara de Diputados.
Mamuel B. Cueva. Leonidas Plaza G.

El Secretario de la
Cámara del Senado.

Ruiz cr. Dillon

El Secretario de la
Cámara de Diputados

Manuel L. Rangel

Salario Nacional,
en Quetz., a doce de Octubre de mil
novecientos.

Exequitese

Rm. Alfaro

El Ministro de Hacienda,

Tomás Gagliardo